

RESOLUCION No. 11 4 9 - - 1 5 2 MAR 2015

Por medio de la cual se niega un Plan de Contingencia

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

"Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Decreto 1076 del 2015

"ARTICULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames el cual deberá con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

ANTECEDENTES

Que el día 16 de Octubre del 2015, el señor **FERNEY DE JESUS ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con la C.C. No. 70.697.743 Expedida en Santuario (Antioquia) propietario del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACION DE SERVICIO HIDROCARBUROS DEL OCCIDENTE**, registrado con matrícula mercantil No. 19869-2, ubicado en el Sector Puente Fatima Municipio de Tumaco Departamento de Nariño en las coordenadas N: 00677130 W:00882415 H: 30 msnm, allega documento correspondiente al Plan de Contingencia de la Estación, para su revisión y posterior aprobación.

Que mediante la visita de inspección ocular realizada en fecha 28 de Octubre de 2015 se verificó el componente interno de la evaluación tal y como consta en el Informe Técnico N° 729 del 29 de Octubre de 2015

Que mediante Concepto Técnico N° 1340 es evidencia algunas falencias presentadas en la evaluación del Plan de Contingencia.

Que mediante requerimiento N° 8272 de fecha 26 de Octubre de 2015 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicita al señor **FERNEY DE JESUS ARISTIZABAL ZULUAGA** realizar visita de campo.

Que mediante Oficio de fecha 11 de Noviembre de 2015 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental emite Concepto Técnico de la evaluación al Plan de Contingencia de la Estación de Servicio Hidrocarburos del occidente

Que mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2015 la señora BEATRIZ HINCAPIÉ representante legal de Estación de Servicio Hidrocarburos del occidente solicita prorroga para las respectivas correcciones

Que mediante oficio de fecha 03 de diciembre de 2015 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental autoriza el plazo de 15 días hábiles para las respectivas correcciones

Que mediante Concepto Técnico No. 014/2016 del 02 de febrero de 2016 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental determina lo siguiente:

"INTRODUCCION

El día 16 de Octubre se presentó por parte del establecimiento en mención el documento técnico referente a la evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio Hidrocarburos de Occidente.

LOCALIZACION

El proyecto se ubica en el Departamento de Nariño Zona Puente Fátima en el Municipio de Tumaco.

SITUACION ENCONTRADA

No aplica dado que no se trata de una visita de inspección ocular, si no da la evaluación técnica de documentación remitida.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

No se presentaron los requerimientos estipulados en el concepto Técnico N° 1340 por parte del Representante Legal de la Estación de Servicio Hidrocarburos de Occidente.; por cuanto el Plan de Contingencia presenta las siguientes falencias:

- *No se realizó una descripción detallada sobre la Metodología que se utilizó en el documento (Numeral 4), en la cual se debe detallar mínimamente los criterios de formulación y evaluación del Plan de Contingencia, estableciendo además la metodología cualitativa y/o cuantitativa de valoración del riesgo enfocada específicamente al ambiente.*
- *No se anexo en el documento la Descripción de la Metodología de Riesgo, los niveles de alerta y la tipificación de la emergencia ambiental importante para la valoración de la Vulnerabilidad y Amenaza Ambiental en la zona.*
- *No se realizó un análisis detallado en el documento sobre el sistema de contención que presenta los sistemas de almacenamiento de combustible en la Estación.*
- *No se anexo en el documento una descripción detallada en el sistema contra incendios especificando el número de extintores y su ubicación en las zonas críticas de la Estación de servicio.*
- *La información relacionada con áreas de influencia directa e indirecta no es puntual puesto que la incluida en el documento es con relación a todo el Municipio de Barbacoas.*
- *No se anexo en el documento información relacionada con el almacenamiento de combustible, el cual contenga capacidad de los tanques, normas de seguridad de los sistemas de almacenamiento y tipo de combustibles que se comercializa.*
- *No anexo dentro del capítulo relacionado con equipos, los equipos con los que cuenta la Estación.*

- No anexo dentro del capítulo relacionado con equipos, los equipos con los que cuenta la Estación.
- No anexo en el documento en cronograma de acciones, los periodos de tiempo en los cuales se van a desarrollar las acciones de limpieza de tanques.
- No se presentó un análisis cualitativo en cuanto a la calificación de Riesgos el cual se establezca los elementos físicos y ambientales vulnerables, de esta manera poder desarrollar las medidas de aplicación que se tienen en cuenta en el Plan de Contingencia.
- No se anexo en el documento la respectiva caracterización fisicoquímica del Río con una vigencia menor a 3 meses y para los parámetros de Aceites y grasas, tenso activo e hidrocarburos totales, puesto que las presentadas en el documento tienen una vigencia mayor a tres meses y no relaciona los parámetros Fisicoquímico estipulados en los términos de Referencia de la Corporación.
- No se anexo ocupación de cauce.
- No se anexo permiso de vertimientos.
- No se anexaron los planos concenientes a: amenaza, vulnerabilidad y riesgo, zona de influencia directa e indirecta, hídrico, geológico, estructural y sanitario.
- No se anexo memorias cálculo de sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- No se anexo en el documento quienes conforman las brigadas de apoyo ante emergencias.
- No se anexo en el documento las áreas y zonas que puedan determinarse como importantes para la evacuación y atención de la contingencia (Puntos de Encuentro)
- No se anexo en el cronograma de acciones las medidas de Mitigación, Corrección, Compensación y Remediación propuestas en el Plan de Contingencia en donde se registren los costos y tiempos en los cuales se van aplicar dichas medidas.
- Finalmente No se anexo en el documento el esquema organizacional donde se incluya los datos del personal que va a ser parte de las brigadas de emergencia estableciendo funciones y responsabilidades ante una contingencia que se presente en la estación.

MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el Componente de Evaluación de Estaciones de Servicio, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo.

Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14 donde se especifica lo siguiente:

Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar previstos en un Plan de Contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad Ambiental Competente

CONCEPTO TÉCNICO

No se presentaron los ajustes del Documento Plan de Contingencia Estación de Servicio Hidrocarburos del Occidente motivo por el cual el Equipo Técnico de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, en calidad de Autoridad Ambiental establece lo siguiente.

Se **NIEGA**, el Plan de contingencia para la Estación de servicio Hidrocarburos de Occidente, documento presentado por el señor **FERNEY DE JESUS ARISTIZABAL ZULUAGA** en calidad de representante legal debido a que el Documento **NO CUMPLE**, con los requerimientos y los Términos de Referencia estipulados por CORPONARIÑO"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR al señor **FERNEY DE JESUS ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con la C.C. No. 70.697.743 Expedida en Santuario (Antioquia) propietario de **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACION DE SERVICIOHIDROCARBUROS DEL OCCIDENTE**, registrado con matrícula mercantil No. **19869-2**, ubicado en el Sector Puente Fátima Municipio de Tumaco Departamento de Nariño, en las coordenadas N: 00677130 W: 00882415 H: 30 msnm, no aprobación del **PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACION**, conforme a la parte motiva de la presente resolución, especialmente lo consignado en el concepto técnico No. 014/2016 del 02 de febrero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia **ARCHÍVESE** el expediente radicado bajo la numeración PC-SC-22-15 sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación tal como lo establece la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

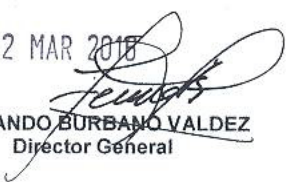
ARTICULO QUINTO. Notifíquese la presente decisión al titular del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Informándole que mientras el proyecto no cuente con la viabilidad ambiental del Permiso de Vertimientos, el establecimiento no podrá continuar desarrollado sus actividades.

ARTICULO SEXTO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

02 MAR 2018


FERNANDO BURBANO VALDEZ
Director General

Revisó: Teresa Enríquez Rosero
Jefe de Oficina Jurídica
Proyectó: Giovanni Torres Pérez
Profesional Especializado
Proyectó: Mario Chávez